

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00021 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de solicitud, correspondiente al presente año, con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num. 4º, art. 26 del Código General del Proceso).

2. Amplíe los hechos en punto de indicar la forma como la demandante entró en posesión del predio objeto de la acción, además de cuales son los actos de señorío desplegados (art. 90 num. 1, art. 82 num. 6 ib.)

3. De igual forma, alléguese el certificado especial de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos con una antelación no inferior a 30 días (art. 90 num. 1, art. 82 num. 11, art. 375 num. 5 del C.G.P.).

4. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas de las partes demandadas, allegando los documentos que soporten su afirmación (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 11 C.G.P., art. 8 del Dto. 806 de 2020).

5. Apórtese la totalidad de los documentos anunciados en el acápite denominado “PRUEBAS” (art. 90 num. 1, art. 82 num. 6).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ec35c355c5ece94fc4737171250a306b795ec4f7a588af212fd09ca99c638**

Documento generado en 10/02/2022 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>